

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO SUSTANCIACION No. 0704.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Demandante/Accionante: Jesús Antonio Mosquera Marín y José Vicente Carbal Leones
Demandado/Accionado: CANTECO S.A y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120220016400

En atención a la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora, tenemos que de conformidad al Art. 286 del CGP se dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso, se tiene que por error involuntario al momento de admitir la demanda con auto del 09 de septiembre de 2.022, se enunció el número del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de Litis como 060-229982, cuando en realidad corresponde al No. 060-221982.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

CUESTION UNICA: CORREGIR el literal **SEXTO** del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de septiembre de 2.022, en el sentido de indicar: **SEXTO:** Ordénase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-221982, correspondiente al Inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce013baf16c02db04e5a1c4e6d6bb7ce140b729cb8d770ba0f01ad7bf3f4f15**

Documento generado en 17/11/2022 01:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>